

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 30 DE MARZO DE 1994

Nº 22.505

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 126

(De 25 de marzo de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES EL DIA 31 DE MARZO DE 1994, A PARTIR DE LAS 12:00 MEDIODIA."

CAJA DE SEGURO SOCIAL

ADDENDA AL CONTRATO Nº 164-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 11 de marzo de 1994)

ADDENDA AL CONTRATO Nº 165-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 11 de marzo de 1994)

CONTRATO Nº 194-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 17 de marzo de 1994)

CONTRATO Nº 212-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 17 de marzo de 1994)

CONTRATO Nº 218-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 17 de marzo de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 10 de junio de 1993

Fallo del 11 de junio de 1993

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 126

(De 25 de marzo de 1994)

"Por medio del cual se dispone el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales, el día 31 de marzo de 1994, a partir de las 12:00 mediodía."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que durante la Semana Santa, el pueblo panameño participa en las actividades propias de esa celebración en los lugares de mayor devoción cristiana en la República;

Que el Gobierno Nacional ha respetado y reconocido esa tradición cristiana, propiciando y fortaleciendo los medios para el mejor ejercicio de los ritos religiosos de la Semana Santa.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Disponer el cierre de las oficinas públicas Nacionales y Municipales en todo el territorio Nacional, el día jueves 31 de marzo de 1994, a partir de las 12:00 mediodía.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo Primero, las oficinas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan en sus turnos especiales deban permanecer prestándolo, como son los Puertos de Balboa y Cristóbal, El Ferrocarril de Panamá, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.), el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (I.N.T.E.L.), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), la Policía Nacional, las instituciones de Salud y de Servicios Postales, los Bancos funcionarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JACOBO L. SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

CAJA DE SEGURO SOCIAL ADDENDA AL CONTRATO Nº 164-93-A.L.D.N.Cy.A. (De 11 de marzo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. BOLIVAR VALLARINO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-224-1609, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Central No. 18, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa REPRESENTACIONES ARROCHA, S.A., ubicada en Avenida Central No. 18, Ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 288, Folio 16 y Aliento 63650, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en suscribir la siguiente Addenda, con fundamento en la Resolución No. 8889-94-J.O. de 20 de enero de 1994, la cual consiste en:

PRIMERO: LA CAJA y EL CONTRATISTA, establecen mediante esta Addenda, modificar las cláusulas PRIMERA y SEXTA del Contrato No. 164-93-A.L.D.N.Cy.A. y A.L. en presentación y cantidad de víales a entregar, las cuales quedarán así:

* PRIMERA: Las partes acuerdan y en esta sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 2,610 VIALES DE FACTOR VIII (FRACCION DE PLASMA 230 U.L.I.), MARCA CUTTER, Código 1-02-0742, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de A\$0.00 a VIAL, para un monto total de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL BALBOAS BOLANHEITE (1192,000.00):

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en borse laborales en el Departamento de Recepción del Almacén Central, Laboratorio de Producción del Almacén de la Caja de Seguro Social. EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de entrega para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un máximo de 40 y 120 días calendario, para entrega de 1,375

VIALES, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.
Si la fecha de vencimiento de la entrega del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.*

SEGUNDO: Tanto LA CAJA como EL CONTRATISTA acuerdan que el resto del contexto del Contrato No. 164-93-A.L.D.N.Cy.A. y A.L. mantienen los mismos derechos, obligaciones, términos y servicios que fueron pactados originalmente.

Conforme las partes con el contenido de esta addenda se firma hoy, 22 de febrero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
BOLIVAR VALLARINO
Representante Legal

REFERENDO:

LC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Oficina en la Caja de Seguro Social
Panamá, 11 de marzo de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL ADDENDA AL CONTRATO Nº 164-93-A.L.D.N.Cy.A. (De 11 de marzo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. RICARDO GARCIA QUIRONES, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-214-650, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Perla, Calle 11, No. 1, en su carácter de Representante Legal de la empresa IMPORTADORA D.I. O., S.A., ubicada en Avenida Perla, Calle 31, No. 35, Ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Ficha 1045, Folio 815, Imagen 120, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en suscribir la siguiente Addenda, que consiste en:

PRIMERO: LA CAJA y EL CONTRATISTA, establecen mediante esta Addenda, modificar la cláusula SEXTA del Contrato No. 164-93-A.L.D.N.Cy.A. y A.L. en el sentido de reducir la entrega del PRODUCTO, la cual quedará así:

***SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborales en el Almacén Médico Quirúrgico del Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnaldo Arías Madrid, de la Caja de Seguro Social, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 y 120 días calendario, cada entrega de 200.000 TAPONES, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.*

SEGUNDO: Tanto LA CAJA como EL CONTRATISTA acuerdan que el resto del contexto del Contrato No.165-93-A.L.D.N. C. y A., mantienen los mismos derechos, obligaciones, términos y servicios que fueron pactados originalmente.

Conforme las partes con el contenido de este addendo se firma hoy, 2 de febrero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDAFA PARIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RICARDO GARCIA Q.
Representante Legal

REFERENDO:

UC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contratación en la Caja de Seguro Social
Panamá, 11 de marzo de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 194-93-A.L.D.N.C y A.
(De 17 de marzo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDAFA PARIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-871, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. CHRISTIAN E. DE HARTSH, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. R-205-1012, con domicilio en Urbanización Mariella Edificio Bta Mar, en su carácter de Representante Legal de la empresa C. G. DE HARTSH y CIA., S.A., ubicada en Calle 50, No. 55, ciudad de Panamá, doblemente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 419, Folio 443 y Rubrica 87472 del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública 16 (Rúbrica No. 1), celebrada el 9 de agosto de 1993 y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. R-152-93-A.L.D.N., de fecha 21 de octubre de 1993, la cual faculta al Director General para que adjudique EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor C. G. DE HARTSH y CIA., S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula la relación y la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 31.000 VIALES DE INSULINA LENTA HUMANA DE 100 U/ml., 10ml. S.C., I.M. (HUMULIN L), Código 1-02-0322, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$6.10 a vial, para un monto total de CINCO MIL Y NOVECIENTOS MIL CINCO CIENTOS SUAVENIR (\$187,100.00).

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, calidad y Consideración Medicinal, con respecto a la Resolución No. 1181 emitida el 18 de mayo de 1993, por LA CAJA, autorizando que esta resolución forme parte del presente Contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta los gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y no llevará a cabo con su personal, a sus empleados o terceras que haya responsablemente.

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los VIALES tengan la identificación en forma individual: nombre de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración, en cada vial, (insulina y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de escape del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 21 meses al ser recibido en el

Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (VIAL), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C- No.194-1993.

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 150 días calendario, cada entrega de 15.500 VIALES, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir fianza de cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato o la suma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento.

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los remolques y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo remolque menos de entrega, dividido entre treinta (30).

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta fianza de cumplimiento No. 3108991 expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de DIECISENTE MIL NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS SUAVENIR (\$18,910.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta fianza de garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA.

DÉCIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que al pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA de Seguro Social, proviene del fabricante ELLI LILLY & COMPANY (S.A.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual concordará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DÉCIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a enviar a LA CAJA, por todo vicio o defecto o inadecuación del PRODUCTO así como a la reparación de los recipientes comprados sobre los fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el organismo administrativo de Control de Calidad correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio unitario del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, se pagará la suma de CINCO CIENTOS Y NOVECIENTOS MIL CINCO CIENTOS SUAVENIR (\$19,500.00), precio F.I.J., sin impuestos, establecido en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA podrá anular 160 días calendario, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta.

DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio contratado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DÉCIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DÉCIMA DÉCIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar conculcado administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurren una o más de las causas de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DÉCIMA OCTAVA : Los sellos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DÉCIMA NOVENA : Se adhieren y adhucan timbres fiscales, por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLÁRES CON 10/100 (\$109.10), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGÉSIMA : La cuotación que el presente Contrato ocasione, se lo imputará al Régimen 1 10 0-2-0 00-38-244-5-0- 6175.061.00, de la siguiente manera: 1 10 0-2-0 00-38-244-5-0- 11232.00, más 100.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGÉSIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cesa con todos los antecedentes y formalidades que la ley exige para los Contratos. En consecuencia, todas las plazas cubiertas en el presente documento, empezarán a cubrirse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENRIQUE PANZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
CHRISTIAN G. DE HASLIN
Representante Legal

REFERENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Comisaría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 17 de marzo de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO Nº 212-93-ALD/CY-A

De 17 de marzo de 1994

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENRIQUE PANZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SRA. NAVIDAD VILLANOVA DE PÉREZ, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No.8-181-749, con domicilio en San Francisco No.12, Calle 82, en su carácter de Representante Legal de la empresa MARVEL, S.A., ubicada en Avenida 19th, No.14 W, Ciudad de Panamá, debidamente constituida según los libros de la Registración e inscrita a fines 1990, Folio 282 y Archivo A8722, del Registro Público, Sección de Personas Morales, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Contratación Pública No.23 (Bases No.5), celebrada el 23 de agosto de 1993 y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.8532-93-J.D., de fecha 11 de noviembre de 1993, la cual facultó al Director General para que suscriba EL PRESENTE CONTRATO con el presente Contrato del proveedor MARVEL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Los datos descritos en este contrato convienen que este Contrato resulta la relación a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 1,000 FRASCOS DE VACCUNOSIS DE SIAL, CON QUINIO PARA INYECCION 3.0, DE DESCRIPCION DE ALUMINUM HUMANA INYEC EN SOLN 12.5/50MG/5ML, (ALUMINUM HUMANA) con el Código 1-02-0518, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$18.85 X FRASCO, para un monto total de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLÁRES CATORCE Y 00/100 (\$188,400.00).

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la misma calidad y características técnicas, con licencia a la Registración No. 12549 emitida el 5 de julio de 1991, por LA CAJA, entendiendo que esta representación forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta los envases necesarios para la entrega de EL PRODUCTO empaquetado y lo llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su plena responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; además de lista, nombre del producto, fecha de expiración, principal activo y concentración en cada envase, (Marbete y Etiqueta en idioma Español). Además, debe incluir la lista de expensas del PRODUCTO que el suministrador y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibida en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de MILKES Y CAJAS, y al empaque interior por unidad, de la siguiente manera: CSR-PANAMA, C-No.212-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA o recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendario, cada entrega de 900 FRASCOS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de los envases del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar Planos de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, dentro de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los términos y planes de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato la suma que resulte al aplicarse el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo régimen mensual de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Planos de Cumplimiento No. BIDMAS expedido por la Comisaría de Seguro, S.A. (AESA) por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLÁRES CATORCE Y 00/100 (\$10,584.00), que representará el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Planos de Cumplimiento no mantendrá vigencia durante un (1) año después de aceptada finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DÉCIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier infección que el pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato a consecuencia de su culpa o negligencia;

DÉCIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante INSTITUTO RUSSO DE SUPLEMENTOS Y VACUNACION INFAN (RUSSIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DÉCIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, su cual concuerda con el respectivo certificado, emitido por el Registro LA CAJA;

DÉCIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a enviar a LA CAJA, por cada visita técnica o exhibición del PRODUCTO que cumpla a la operación de las pruebas empíricas sobre las fallas farmacológicas a la siguiente: Inmuniza el PRODUCTO suministrado que debe ser en llevar al cumplimiento de LA CAJA, por el personal administrativo de Control de Calidad y Control de Calidad;

DÉCIMA CUARTA : Los precios contractuales acordados que el precio 1884 de EL PRODUCTO empaquetado en tiempo oportuno, es

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRO-
prietario vende a LA CAJA, cumple con el Registro Social de la
Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo
certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a anexar a LA CAJA, por todo vicio oculto o redibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacológicas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que declare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento Administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE DOLARES COLONIESES (97,920.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará a cuenta (10) días calendario, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta en cada entrega;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio estipulado en sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y sucesivamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno Administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento o por culpa grave dolosamente comprobada y además, al concurrir una o más de las causas de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y Endosos Finales que ocasiona el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adjuntan y anulan dieciocho (18) folios, por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE DOLARES COLONIESES (97,920.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VEGESIMA : La compra que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Bóquén

1-10-0-2-0-07-00-241-001,000.00,
1-10-0-4-0-07-00-241-001,000.00,
027,920.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VEGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Septiembre del Novecientos Noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRAISTA
EVAN AL SURGON
Representante Legal

REFERENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 17 de marzo de 1993

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 10 de junio de 1993

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO. PANAMA, DIEZ (10) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

V I S T O S :

En vista que el Pleno de la Corte Suprema, por error había omitido el trámite de traslado al Procurador por 2 días del escrito de aclaración de sentencia solicitado por la firma forense Sucré, Arias, Castro y Reyes (antes Sucre y Sucre), dentro de la Advertencia de Inconstitucionalidad interpuesta por dicha firma contra el Decreto Ley No.5 de 1989 y el Decreto de Gabinete No.92 de 1990, esta Corporación declaró la nulidad de lo actuado mediante, resolución de fecha 25 de septiembre de 1992 (f. 107) ordenándose que por medio de Secretaría General se procediera a subsanar el error y se diera el trámite pertinente de acuerdo al artículo 2559 del Código Judicial.

Efectivamente, se corrió traslado al Procurador de la Administración quien emitió su concepto mediante Vista No.537 de 14 de octubre de 1992.

Corregida la omisión procesal anotada el Pleno de la Corte pasa a resolver lo pedido.

La firma forense SUCRE Y SUCRE en representación de JOAQUIN VALLARINO JR. formuló advertencia de inconstitucionalidad del Decreto Ley No.5 de 1989 y del Decreto No.92 de 1990, ambos proferidos por el Consejo de Gabinete.

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia al ejercer la función de guardiana del orden constitucional mediante Resolución del 24 de junio de 1992 confirmó que se produjo el fenómeno jurídico de sustracción de materia con respecto al Decreto Ley No.5 de 1989 y declaró que el Decreto No.92 del 12 de diciembre de 1990 no es inconstitucional porque no viola los artículos 153, 2 y 17 de nuestra Constitución, ni ningún otro artículo de nuestra Carta Magna.

Sin embargo, dentro del término legal la firma forense Sucre, Arias, Castro y Reyes, (antes Sucre y Sucre) presentó un escrito en donde solicita la aclaración de la sentencia antes citada y el pronunciamiento sobre puntos que se estiman fueron omitidos.

Entre las razones en que se funda la solicitud en referencia se expone que al Decreto de Gabinete No.92 de 1990, la Corte le dio el carácter de norma legislativa autónoma que tiene apoyo en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución, capaz de producir la derogatoria del Decreto Ley 5 de 1989 y de estatuir disposiciones contrarias a las de la Ley 3 de 1986, por lo que se abstuvo de resolver sobre la impugnación del citado Decreto.

Y agrega la firma forense mencionada, que aunque no comparte el criterio de la Corte por las razones puntualizadas en la advertencia, estima que esta

Corporación de Justicia omitió en su fallo pronunciarse sobre su tacha de inconstitucionalidad del Decreto Ley No.5 de 1989.

Sobre el particular, los apoderados judiciales del advirtente expresan: "creemos tener derecho a conocer, de la guardiana de la Carta Magna, el status constitucional del impugnado Decreto Ley No.5 de 1989 durante los largos catorce (14) meses de vigencia que la sentencia le ha reconocido, o sea, concretamente si es inconstitucional, como lo advertimos, o constitucional, pues entendemos que estos procesos que por razones de orden público no cabe siquiera el desistimiento (arts. 2553, 2554, C.J.), no debe soslayarse el pronunciamiento de fondo cuando se reconoce la vigencia de la disposición impugnada por tan prolongado periodo y su inconstitucionalidad es manifiesta" (f.91).

Otro de los hechos de importancia en los que se sustenta la aclaración de la sentencia bajo examen, es del siguiente tenor:

OCTAVO: Honestamente creemos que el "Decreto -Ley No.5 de 1989", uno más de los denominados "decretos de guerra", es inconstitucional, por similares razones a las que obligaron la declaratoria de inconstitucionalidad, por la corte, de sus congéneres los Decretos-Leyes No.3 y 19 de 1989 (Sentencias de 17 de junio y 23 de septiembre de 1991).

NOVENO: Consecuentemente, aunque la Corte considere derogado el "Decreto -Ley 5 de 9 de octubre de 1989" por el Decreto de Gabinete No.92 de 12 de diciembre de 1990, estimamos que dado el extenso periodo en que rigió, según la corte, debe la Honorable Corte suplir su omisión de pronunciamiento de fondo sobre este

aspecto de nuestra impugnación. La omisión debiera ser suplida por la Honorable Corte con:

1) Pronunciamiento de inconstitucionalidad o constitucionalidad del "Decreto -Ley No.5 de 1989" durante los más de catorce (14) meses de su reconocida vigencia, o

2) Aclaración de que la sustracción de materia, generadora de la decisión inhibitoria de la sentencia, sobre el particular, no significa convalidación constitucional del precitado "Decreto-Ley No.5 de 1989", durante su vigencia, ni de los actos jurídicos de cualquier clase expedidos con fundamento en el mismo."

Al analizar los planteamientos en los que se funda la solicitud de aclaración sub judice se advierte que si bien es cierto que se alude en el referido escrito a la parte resolutive de la sentencia del 24 de junio de 1992

expedida por el Pleno, de conformidad con el artículo 2559 del Código Judicial, es evidente que lo que se pretende es refutar el criterio jurisprudencial contenido en el fallo, como si se tratase de un recurso de reconsideración.

Incluso se constata que se reiteran argumentos que fueron presentados en el escrito de advertencia y que obviamente fueron desestimados, de ahí que salta a la vista la disconformidad de la firma forense que promovió la advertencia con la decisión emitida por el Pleno en este proceso.

Así las cosas, se debe tener presente que la sentencia de la Corte Suprema en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 203 de la Constitución, la cual incluye la decisión de declarar que en el caso del Decreto Ley 5 de 1989, se ha producido la sustracción de materia, son finales, definitivas y obligatorias, por lo que cualquier objeción con respecto a estos fallos debe ser desestimada.

Salta a la vista de todo lo expresado que la petición de aclaración de sentencia no tiene como propósito que la Corte aclare puntos oscuros que contiene la parte resolutive del fallo, ya que en el mismo está claramente expresada la decisión que se tomó respecto del Decreto Ley 5 de 1989, la cual no puede ser variada, por razones ya expresadas.

En consecuencia, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NIEGA LA SOLICITUD DE ACLARACION DE SENTENCIA y de pronunciamientos sobre puntos omitidos formulada por la firma Sucre, Arias, Castro y Reyes en la presente oportunidad.

NOTIFIQUESE

CARLOS LUCAS LOPEZ T.

RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERS
MIRZA A. DE FRANCESCHI
ARTURO HOYOS

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 11 de junio de 1993

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR EL LCDO. EUFROSINIO TROYA T. EN CONTRA DEL ACUERDO NO. 266 DEL 5 DE FEBRERO DE 1987, DICTADO POR EL CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL. (HOY TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL).

MAGISTRADO PONENTE: MIRZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

P L E N O

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO. PANAMA, once (11) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

V I S T O S :

El licenciado Eufrosinio Troya T., en representación de la licenciada ELZEBIR TROYA TORRES, presentó Recurso de Inconstitucionalidad contra el Acuerdo No. 266 de 5 de febrero de 1987 dictado por la Sala de Acuerdo del Cuarto Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial.

Cumplidos los trámites de ley procede el Pleno de la Corte Suprema de Justicia a fallar el presente recurso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2557 del Código Judicial, confrontando la resolución acusada de inconstitucional con el texto de los artículos de la Constitución que la demandante estima violados y con todos los otros preceptos constitucionales que estime procedente.

I. ACUERDO ACUSADO

El apoderado judicial de la recurrente acusa de inconstitucional el acto No. 266 de 5 de febrero de 1987, dictado en Sala de Acuerdos por los Magistrados del Cuarto Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, mediante el cual se declaró insubsistente el nombramiento de la Juez Quinta del Circuito de Chiriquí, licenciada ELZEBIR TROYA TORRES. (fs. 2).

II. LA DEMANDA

Los hechos de mayor relevancia, en los cuales se basa la demanda de inconstitucionalidad, son expuestos por el actor en los siguientes términos:

"...

SEGUNDO.- La licenciada ELZEBIR TROYA TORRES antes ELZEBIR TROYA DE GARRIDO O ELZEBIR TROYA DE DI VITO, obtuvo licencia por gravedad a través de Acuerdo No.260 del 12 de agosto de 1986, dictado por el Cuarto Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial.

TERCERO.- El día 16 de setiembre de 1986 la licenciada ELZEBIR TROYA TORRES, dio a

luz a su hijo MAURIZIO DI VITO TROYA.

CUARTO.- Mediante Acuerdo No.266 de 5 de febrero de 1987 en Sala de Acuerdo, el Cuarto Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial- hoy Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial-, declaró INSUBSISTENTE el nombramiento que como Juez Quinta del Circuito de Chiriquí Ramo Civil, ejercía hasta esa fecha la licenciada ELZEBIR TROYA TORRES..."

Considera el postulante de la acción, que el acuerdo viola los artículos 68, 208 y 32 de la Constitución

Nacional los cuales son del tenor siguiente:

"Artículo 68.- Se protege la maternidad de la mujer trabajadora. La que esté en estado de gravedad no podrá ser separada de su empleo público o particular por esta causa. Durante un mínimo de seis semanas precedentes al parto y las ocho que le siguen, gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo y conservará el empleo y todos los derechos correspondientes a su contrato. Al reincorporarse la madre trabajadora a su empleo no podrá ser despedida por el término de un año, salvo en casos especiales previstos en

la Ley, la cual reglamentará además, las condiciones especiales de trabajo de la mujer en estado de preñez".

"Artículo 208.- Los Magistrados y los Jueces no serán depuestos ni suspendidos o trasladados en el ejercicio de sus cargos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la Ley".

"Artículo 32.- Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria".

Se afirma que el artículo 68 de la Constitución fue violado en concepto de violación directa por omisión "porque no se tuvo en consideración, al momento de declarar la insubsistencia en el cargo de Juez Quinto del Circuito de Chiriquí que hasta esa fecha (5 de febrero de 1987) la licenciada ELZEBIR TROYA TORRES, aún no había cumplido un año desde el instante en que se había reintegrado a su cargo como Juez Quinta del Circuito de Chiriquí, una vez transcurrida su licencia por gravedad". (fs.22) Por tanto, la licenciada ELZEBIR TROYA TORRES, gozaba del fuero de maternidad, razón por la cual el Acuerdo No.266 de 5 de febrero de 1987 deviene inconstitucional.

En cuanto al artículo 208, el licenciado Troya considera que se ha violado directamente, por omisión, "ya que no se tomó en consideración al momento de declarar la insubsistencia del nombramiento de la licenciada ELZEBIR

TROYA TORRES, como Juez Quinta... que los Magistrados y los Jueces no serán depuestos ni suspendidos o trasladados en el ejercicio de sus cargos, sino en los casos y con las formalidades que dispone la Ley".

Finalmente, en cuanto al artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, el apoderado judicial de la demandante considera que se ha violado directamente, por omisión, por cuanto que en la declaración de insubsistencia no se cumplió con el debido proceso, ya que la licenciada TROYA ni siquiera fue escuchada en el acto mediante el cual se declaró la insubsistencia de su nombramiento, tal como se desprende del contenido del acuerdo.

III. OPINION DEL PROCURADOR

El señor Procurador de la Nación al emitir su opinión mediante su Vista Fiscal No.58 de 7 de septiembre de 1992, en la cual expuso que los cargos de inconstitucionalidad alegados por el recurrente en contra del acuerdo No.266 de 5 de febrero de 1987, resultan fundados porque "la Juez Quinta del Circuito de Chiriquí, licenciada ELZEBIR TROYA, estaba amparada por el fuero de maternidad" cuando fue destituida, y por tanto, el acuerdo viola el artículo 68 de la Constitución Nacional y debe ser declarado inconstitucional.

El señor Agente del Ministerio Público en relación al cargo de violación del artículo 32 considera que no le asiste razón al recurrente "toda vez que no consta en el cuadernillo, que la licenciada TROYA TORRES, haya impugnado el acto por medio del cual fue declarado insubsistente su nombramiento, como Juez Quinta del Circuito de Chiriquí, o que recurrido éste, no se le haya dado el curso legal correspondiente. Asimismo, se limita a señalar que su

representada, 'no fue escuchada en el acto mediante el cual se declaró la insubsistencia del cargo', sin dar mayores explicaciones, ni concretar en que sentido se violó el principio previsto en la disposición en estudio". (fs. 36).

Además el Procurador de la Nación considera que no existiendo carrera judicial que protegiera a la licenciada TROYA TORRES, no estaba amparada por los mecanismos de defensa propios de la misma, y por tanto, el cargo de violación del artículo 208 de la Constitución no prospera.

IV. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, comparte el criterio expresado por el señor Procurador de la Administración, en cuanto que debe prosperar el cargo de la violación del artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá por el acuerdo acusado.

Entre los documentos aportados por el demandante como prueba está el Acuerdo No.260, "Por medio del cual se le concede licencia por gravidez, a la Juez Quinta del Circuito de Chiriquí, Leda. ELZEBIR TROYA DE DI VITO...", correspondiente a 14 semanas, desde el 4 de septiembre de 1986, hasta el 11 de diciembre del mismo año; y el certificado de nacimiento de Mauricio DI VITO TROYA, hijo de la licenciada ELZEBIR TROYA DI VITO, nacido el 16 de septiembre de 1986. (fs. 56).

Con estos documentos se prueba que, efectivamente, la licenciada ELZEBIR TROYA TORRES, en la fecha en que fue destituida, o sea el 5 de febrero de 1987, gozaba del fuero de maternidad. Por tanto, prospera el cargo de violación del artículo 68 de la Constitución.

En cuanto a los cargos de violación del artículo 208

de la Constitución, el Pleno de la Corte, en fallo de 22 de julio de 1991, expresó lo siguiente:

"Se considera que para llegar a una decisión en el caso en estudio es de trascendencia determinar si la autoridad nominadora dentro del Órgano Judicial y el Ministerio Público, puede a su discreción destituir a su personal subalterno sin restricción alguna:

Para resolver lo impetrado, se debe anotar que la carrera judicial no tenía vigencia al momento de dictarse el acto impugnado, ya que la Ley 9 de 23 de enero de 1963 que instituyó la Carrera Judicial, fue abolida por los Decretos de Gabinete 90 y 140 de 1969.

Inclusive al entrar en vigencia el nuevo Código Judicial, en abril de 1987, si bien es cierto que éste contenía algunas disposiciones sobre el restablecimiento de la Carrera Judicial, ésta no se llegó, ni se ha llegado aún a establecer.

Estos razonamientos han sido puntualizados por la Corte Suprema en fallo del Pleno de

7 de septiembre de 1990, en el cual se expresan ciertos aspectos de relevancia que deben ser tomados en consideración al proceder a la destitución de los funcionarios del Órgano Judicial y del Ministerio Público, por no estar sujetos todavía a la Carrera Judicial.

Visto lo anterior, resulta evidente que el acto cuya constitucionalidad se cuestiona, lo profirió el referido Tribunal Superior basado en el hecho de que los jueces de circuito y municipales ocupaban sus cargos interinamente, ya que ni siquiera había entrado a regir el Código Judicial". (Sentencia de 22 de julio de 1991, dictada dentro del Recurso de Inconstitucionalidad promovido por la licenciada Rosalinda Ross de González contra el Acuerdo No. 266 dictado en Sala de Acuerdo por el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, Registro Judicial julio-1991, pág. 91).

El fallo antes transcrito fue dictado para resolver un recurso de inconstitucionalidad instaurado contra el mismo acuerdo acusado de inconstitucionalidad en el presente negocio y que el mismo se resolvió que no transgrede el artículo 208 de la Constitución, porque cuando se dictó no estaba vigente la carrera judicial. Por tanto, no prospera el cargo de violación del artículo 208 de la Constitución.

El artículo 32 de la Constitución consagra la garantía del debido proceso, que ha sido definida por el Magistrado Arturo Hoyos como "la institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas- oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conforme a Derecho, de tal manera que las personas puedan defender

efectivamente sus derechos". ("La Garantía Constitucional del Debido Proceso Legal". Revista Lex enero-junio, 1986 p.p. 85-88).

El licenciado Troya no explica como fue infringido el artículo 32 de la Constitución, y la sólo afirmación no probada, de que la recurrente no fue oída, no basta para afirmar que fue transgredida la norma. Además, la Sala

Tercera de lo Contencioso Administrativo ha manifestado en reiterados fallos, que en lo que respecta a los funcionarios cuyos nombramientos han sido declarados insubsistentes y que no están amparados por una carrera, no se considera violado su derecho a ser oídos cuando han tenido la oportunidad de utilizar los recursos que la ley les concede contra estos actos administrativos. (Sentencias de 14 de mayo de 1983 y de 11 de noviembre de 1992). Los señalamientos que preceden conducen a este Tribunal a estimar que no se ha producido la violación del artículo 32 de la Constitución.

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, Pleno, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que es INCONSTITUCIONAL el acuerdo No.266 dictado en Sala de Acuerdos por el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, en cuanto a la remoción de la Juez Quinta del Circuito de la Provincia de Chiriquí, licenciada ELZEBIR TROYA TORRES, quien fue destituida en el periodo durante el cual gozaba del fuero de maternidad y que dicho acuerdo solo infringe el artículo 68 de la Constitución Nacional.

NOTIFIQUESE

MIRITZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERZA

AURA E. G. DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINA MOLA
FABIAN A. ECHEVERS

ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretaría General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 9 de julio de 1993
Carlos H. Cuestas G., Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi establecimiento comercial denominado **"SUPER MERCADO CANAJAGUA"** que operaba con la licencia comercial tipo B # 17952 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, el cual estaba ubicado en la barriada San Antonio del Corregimiento, Cabecera de Las Tablas, Provincia de Los Santos, ha la señora Davis Yesenia Vega de Dúminguez con cédula de identidad personal N° 7-118-297 A partir de la fecha Las Tablas, 15 de junio de 1993.

Edilia del C. Barrios de Domínguez Céd. 7-82-560 L-68.138.

Tercera publicación

AVISO

Por este medio, al público aviso que con la Escritura Pública 3.297 del 30 de junio de 1993, de la Notaría Segunda del Circuito, he vendido al señor Pablo Pascual Rodríguez Alvea el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE CARLOS**, ubicado en Calle 13 Este No. 5-27.

24 de marzo de 1994.

(Fdo.) ANTONIO

HOKLING DIAZ NG

Céd PE-1-485

L-303.341.38

Tercera publicación

AVISO DE FUSIÓN

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública número

uno nueve seis (196) de doce (12) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), se protocolizó Contrato de Fusión entre las sociedades **CREDICLINICA DENTAL, S.A.** y **PROGRAMA DE ATENCION DENTAL INTEGRAL, S.A. (PADISA)**, donde se conviene se consoliden y que la sociedad **SUPERSTITE** se conozca como **PROGRAMA DE ATENCION DENTAL INTEGRAL, S.A. (PADISA)**, y según consta en el Registro Público Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha uno siete cinco uno cero uno (175101), Rollo cuatro uno dos ocho cero (41280), Imagen: cero cero siete cuatro (0074); y a la Ficha cero ocho seis cero uno cinco (086015), Rollo cuatro uno dos ocho cero (41280), Imagen: cero cero nueve cuatro (0094), L-303.457.57

Tercera publicación

AVISO

Las Tablas, 23 de marzo de 1994

A quien concierne:

Por este medio y para cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **CAFE REFRESQUERIA OSASIS**, ubicado en la Ave Emilio Castro de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" N° 18090, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de Ernesto Gómez Amaya, a la Sra

Las Tablas, 23 de marzo de 1994

A quien concierne:

Por este medio y para cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **CAFE REFRESQUERIA OSASIS**, ubicado en la Ave Emilio Castro de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" N° 18090, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de Ernesto Gómez Amaya, a la Sra

Las Tablas, 23 de marzo de 1994

A quien concierne:

Por este medio y para cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **CAFE REFRESQUERIA OSASIS**, ubicado en la Ave Emilio Castro de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" N° 18090, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de Ernesto Gómez Amaya, a la Sra

Las Tablas, 23 de marzo de 1994

A quien concierne:

Por este medio y para cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **CAFE REFRESQUERIA OSASIS**, ubicado en la Ave Emilio Castro de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" N° 18090, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de Ernesto Gómez Amaya, a la Sra

Las Tablas, 23 de marzo de 1994

A quien concierne:

Por este medio y para cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **CAFE REFRESQUERIA OSASIS**, ubicado en la Ave Emilio Castro de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" N° 18090, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de Ernesto Gómez Amaya, a la Sra

Las Tablas, 23 de marzo de 1994

A quien concierne:

Por este medio y para cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **CAFE REFRESQUERIA OSASIS**, ubicado en la Ave Emilio Castro de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" N° 18090, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de Ernesto Gómez Amaya, a la Sra

Las Tablas, 23 de marzo de 1994

A quien concierne:

Por este medio y para cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **CAFE REFRESQUERIA OSASIS**, ubicado en la Ave Emilio Castro de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" N° 18090, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de Ernesto Gómez Amaya, a la Sra

Las Tablas, 23 de marzo de 1994

A quien concierne:

Por este medio y para cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **CAFE REFRESQUERIA OSASIS**, ubicado en la Ave Emilio Castro de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" N° 18090, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de Ernesto Gómez Amaya, a la Sra

Las Tablas, 23 de marzo de 1994

A quien concierne:

Por este medio y para cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **CAFE REFRESQUERIA OSASIS**, ubicado en la Ave Emilio Castro de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" N° 18090, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de Ernesto Gómez Amaya, a la Sra

Las Tablas, 23 de marzo de 1994

A quien concierne:

Por este medio y para cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **CAFE REFRESQUERIA OSASIS**, ubicado en la Ave Emilio Castro de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" N° 18090, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de Ernesto Gómez Amaya, a la Sra

Las Tablas, 23 de marzo de 1994

A quien concierne:

Por este medio y para cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **CAFE REFRESQUERIA OSASIS**, ubicado en la Ave Emilio Castro de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" N° 18090, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de Ernesto Gómez Amaya, a la Sra

Las Tablas, 23 de marzo de 1994

A quien concierne:

Por este medio y para cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **CAFE REFRESQUERIA OSASIS**, ubicado en la Ave Emilio Castro de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" N° 18090, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de Ernesto Gómez Amaya, a la Sra

Las Tablas, 23 de marzo de 1994

A quien concierne:

Por este medio y para cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **CAFE REFRESQUERIA OSASIS**, ubicado en la Ave Emilio Castro de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" N° 18090, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de Ernesto Gómez Amaya, a la Sra

Las Tablas, 23 de marzo de 1994

A quien concierne:

Por este medio y para cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **CAFE REFRESQUERIA OSASIS**, ubicado en la Ave Emilio Castro de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" N° 18090, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de Ernesto Gómez Amaya, a la Sra

Las Tablas, 23 de marzo de 1994

A quien concierne:

Por este medio y para cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **CAFE REFRESQUERIA OSASIS**, ubicado en la Ave Emilio Castro de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" N° 18090, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de Ernesto Gómez Amaya, a la Sra

Leila Aldeá Cedeño de Barrios, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-101-528, con residencia en el Distrito de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá.

ERNESTO GOMEZ AMAYA Céd.

L-303.341.62

Tercera publicación

AVISO

Las Tablas 22 de marzo de 1994.

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio avisamos al público que los abajos firmantes le hemos vendido el establecimiento denominado **"BRISAS DEL MAR"** ubicado en el Corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos y que operará con la Licencia Comercial Tipo "B" No. 17910 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a Favor de Aquilino Jaén Herrera (a.e.p.d.) cedula 7-36-101. Según consta en el resultado del juicio de sucesión.

L-101506

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2577 de 15 de marzo de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ANANGEL FAME COMPAÑIA NAVIERA, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección

de Micropelícula Mercantil a la Ficha 085268, Rollo 41767, Imagen 0083 del 23 de marzo de 1994, Panamá, 25 de marzo de 1994.

L-303.911.14

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2575 de 15 de marzo de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **AGAP SHIPING COMPANY, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 016970, Rollo 41753, Imagen 0052 del 22 de marzo de 1994.

L-303.911.98

Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitudo 2231

CERTIFICA

Que la sociedad **OMNI INTERNATIONAL, S.A.**, Se encuentra registrada en la Ficha 18a75, Rollo 886, Imagen 124 desde el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1419 de 1º de marzo de 1994 en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 41736, y la Imagen 184, Sección Micropelícula Mercantil desde el 18 de marzo de 1994.

L-303.287.97

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2577 de 15 de marzo de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ANANGEL FAME COMPAÑIA NAVIERA, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección

de Micropelícula Mercantil a la Ficha 085268, Rollo 41767, Imagen 0083 del 23 de marzo de 1994, Panamá, 25 de marzo de 1994.

L-303.911.14

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2575 de 15 de marzo de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **AGAP SHIPING COMPANY, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 016970, Rollo 41753, Imagen 0052 del 22 de marzo de 1994.

L-303.911.98

Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitudo 2231

CERTIFICA
Que la sociedad **OMNI INTERNATIONAL, S.A.**, Se encuentra registrada en la Ficha 18a75, Rollo 886, Imagen 124 desde el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1419 de 1º de marzo de 1994 en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 41736, y la Imagen 184, Sección Micropelícula Mercantil desde el 18 de marzo de 1994.

L-303.287.97

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 5, Panamá Oeste

EDICTO N° 044-DRA-94

El suscrito Funcionario

a partir de la última publicación

Dado en Capiro, a los 23 días del mes de agosto de 1993

RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciado
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
Es tal copia de su original.
L-303.937.50
Única publicación

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a las 02-25-16.4 P.M.

NOTA- Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

ALPINO GUARDIA M.
Certificador

L-303.288.36

Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitudo 2232

CERTIFICA
Que la sociedad **MAYWOOD RESOURCES, INC.**, Se encuentra registrada en la Ficha 200030, Rollo 22330, Imagen 189 desde el veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1619 de 7 de marzo de 1994 en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 41733, y la Imagen 2, Sección Micropelícula Mercantil desde el 18 de marzo de 1994.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a las 02-25-46.7 P.M.

NOTA- Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

ALPINO GUARDIA M.
Certificador

L-303.287.97

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 5, Panamá Oeste

EDICTO N° 151-DRA-93

El suscrito Funcionario

Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor **OSCAR QUIJONES ANDRADE**, vecino de LOS HULES, Corregimiento de TURRAIDE, Distrito de CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. N-10-273, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-399-92 según plano No. 806-11-10884, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Dirección Nacional de Reforma Agraria

Región 5, Panamá Oeste

EDICTO N° 044-DRA-94

El suscrito Funcionario

a partir de la última publicación

Dado en Capiro, a los 23 días del mes de agosto de 1993

RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciado
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
Es tal copia de su original.
L-303.937.50
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 5, Panamá Oeste

EDICTO N° 044-DRA-94

El suscrito Funcionario

Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor **OSCAR QUIJONES ANDRADE**, vecino de LOS HULES, Corregimiento de TURRAIDE, Distrito de CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. N-10-273, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-399-92 según plano No. 806-11-10884, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Dirección Nacional de Reforma Agraria

Región 5, Panamá Oeste

EDICTO N° 044-DRA-94

El suscrito Funcionario

a partir de la última publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 5, Panamá Oeste

EDICTO N° 151-DRA-93

El suscrito Funcionario

Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER
Que el señor **HERMENE GILDO VILLARREAL MUÑOZ**, vecino de MARÍA VICENTA, Corregimiento de EL HIGO, Distrito de SAN CARLOS, portador de la cédula de identidad personal No. 7-76-398, ha

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Dirección Nacional de Reforma Agraria

Región 5, Panamá Oeste

EDICTO N° 044-DRA-94

El suscrito Funcionario

Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor **OSCAR QUIJONES ANDRADE**, vecino de LOS HULES, Corregimiento de TURRAIDE, Distrito de CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. N-10-273, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-399-92 según plano No. 806-11-10884, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-457-92 según plano No. 88-03-10641, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1798 873 M2, ubicada en MARÍA VICENTA, Corregimiento de EL HIGO, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMA comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: Camino de tierra del Higo a La Loma

SUR: Camino de tierra a poblado de María Vicenta

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Dirección Nacional de Reforma Agraria

Región 5, Panamá Oeste

EDICTO N° 044-DRA-94

El suscrito Funcionario

a partir de la última publicación

ESTE: Vereda de 2 00 metros
OESTE: Camino de tierra a poblado de María Vicenta y a La Loma

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Distrito, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS a en la Corregiduría de EL HIGO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Dirección Nacional de Reforma Agraria

Región 5, Panamá Oeste

EDICTO N° 044-DRA-94

El suscrito Funcionario

a partir de la última publicación

Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

con una superficie de 24 Has.+ 9606.80 M2, ubicada en LOS HULES, Corregimiento de TURRALDE, Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 10 mts.

SUR: Manuel Octavio Sennett

ESTE: Oscar Quiñones Andrade y Amado Pías

OESTE: Camino de tierra a 10 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHORRERA o en la Corregiduría de TURRALDE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Copra, a los 4 días del mes de marzo de 1994.

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador de

MARITZA MORAN

Secretaria Ad-Hoc.

Es fiel copia de su original.

L-303.516.69

Única publicación

COMISION DE REFORMA

AGRARIA

Dirección General

Oficina Regional

EDICTO Nº 110-73

El suscrito, Funcionario

Sustanciador de la Comisión

de Reforma Agraria,

en la Provincia de Cocle,

al publico:

HACE SABER:

Que el señor ARTURO

SUCRE PEREIRA, vecino

del Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 2-25-51, la adjudicación a título oneroso,

de una parcela de tierra

estatal adjudicable,

de una superficie de 5

Has.+ 9473.33 M2 hectáreas,

ubicada en CHURUGUITA GRANDE,

Corregimiento PAJONAL,

del Distrito de PENONOME,

de esta Provincia,

cuyos linderos son:

NORTE: Propiedad del solicitante Arturo Sucre Pereira

SUR: Armado Moreno y Arturo Sucre

ESTE: Propiedad del solicitante Arturo Sucre Pereira

OESTE: Carretera de Camito y propiedad de

Harmodio Moreno

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PENONOME o en el de la Corregiduría de PAJONAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 8 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de octubre de 1973.

JOSE MARIA

GUARDIA O.

Funcionario

Sustanciador

GISEL D. BATISTA L.

Secretaria Ad-Hoc.

L-441753

Única publicación R.

COMISION DE REFORMA

AGRARIA

Dirección General

Oficina Provincial de

Cocle

EDICTO Nº 58-74

El suscrito, Funcionario

Sustanciador de la Comisión

de Reforma Agraria,

en la Provincia de Cocle,

al publico:

HACE SABER:

Que el señor ARTURO

SUCRE, vecino del Corregimiento de PAJONAL,

Distrito de PENONOME,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 2-25-51, ha solicitado a la

Comisión de Reforma

Agraria mediante Solicitu-

da N° 2-0226-73 dos (2)

parcelas de tierras estatales

adjudicables.

PARCELA #1: Superficie

de 2 Has.+ 9829.25, ubi-

cada en GUABAL, del

Distrito de PENONOME,

LINDEROS:

NORTE: Quebrada sin

nombre

SUR: Arturo Sucre

ESTE: Polo Flores

OESTE: Inés Martínez

PARCELA #2: Superficie

de 14 Has.+ 0832.68 ubi-

cada en GUABAL, del

Distrito de PENONOME,

LINDEROS:

NORTE: Quebrada Guabal

y Crisanto Sambrano

SUR: Juana Martínez,

Julio Lorenzo y Crisanto

Sambrano

OESTE: Camino de Guabal

a Camito y Penonomé y América Añas

Para los efectos legales

se fija el presente Edicto

en lugar visible de este

Despacho, en el de la Al-

caldía del Distrito de PENONOME o en el de la Corregiduría de PAJONAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 8 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de mayo de 1974.

JOSE MARIA

GUARDIA O.

Funcionario

Sustanciador

GISEL D. BATISTA L.

Secretaria Ad-Hoc.

L-441752

Única publicación R.

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Departamento de

Reforma Agraria

Región 4, Cocle

EDICTO Nº 237-92

El suscrito, Funcionario

Sustanciador de la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, Región 4,

Cocle:

HACE SABER:

Que la señora ROSA

ENEIDA ROJAS MENDO-

ZA, vecina del Corregimiento

de LA PINTADA,

Distrito de LA PINTADA,

portadora de la cédula de

identidad personal Nº

2-57-744 ha solicitado al

Departamento de Reforma

Agraria, mediante

Solicitud No. 4-049-92

una parcela de tierra estatal

adjudicable de una

superficie de 31 Has.+

1398.2689 Mts.2 hectáreas,

en SANTO ORTIZ, Distrito

de LA PINTADA, Corregimiento

CABECERA, de esta Provincia,

cuyos linderos generales son:

NORTE: Rolando Aguilar,

Esteban Mendoza,

Eleuterio Hernández,

Gda. La Pintada a Los

Reyes

SUR: Manuel Mendoza,

Crescencio Ibarra, Aquilino

Rivas

ESTE: Quebrada La Pintada

a Los Reyes

OESTE: Camino de tierra

a La Pintada y Farallón

Para los efectos legales

se fija el presente Edicto

en lugar visible de este

Despacho, en el de la Alcaldía

del Distrito de LA PINTADA,

en la Corregiduría de

CABECERA y copia

del mismo se entrega al

interesado para que lo

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondiente, tal como lo ordena el Artículo

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MAYRALICIA

QUIROS PALAU

Funcionario

Sustanciador de la

Región 4 - Cocle

JEAN MARIE GORDON

SALAZAR

Secretaria Ad-Hoc

Reforma Agraria,

4 - Cocle

L-441846

Única publicación R.

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Departamento de

Reforma Agraria

Región 4, Cocle

EDICTO Nº 230-92

El suscrito, Funcionario

Sustanciador de la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, Región 4,

Cocle:

HACE SABER:

Que la señora PAULA

QUIJADA DE CARRASCO,

vecina del Corregimiento

de CABECERA, Distrito

de PENONOME, portadora

de la cédula de identidad

de personal Nº 2-

20-607 ha solicitado al

Departamento de Reforma

Agraria, mediante

Solicitud No. 4-311-92 una

parcela de tierra estatal

adjudicable de una

superficie de 7 Has.+ 4276.72

Mts.2 hectáreas, en LAS

DELICIAS, Distrito de

PENONOME, Corregimiento

CABECERA, de esta

Provincia, cuyos linderos

generales son:

NORTE: Con terreno ocupado

por Concepción Aguilar,

Emilio Castillo

SUR: Con terreno ocupado

por Bartolomé Rojas y

servidumbre hacia otras

propiedades.

ESTE: Con terreno ocupado

por Tomás Aguilar

OESTE: Con terreno ocupado

por Gerardo Magallón

y quebrada el Chorro

Para los efectos legales

se fija el presente Edicto

en lugar visible de este

Despacho, en el de la Alcaldía

del Distrito de PENONOME,

en la Corregiduría de

CABECERA y copia del mismo se

entrega al interesado para que lo

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondiente, tal como lo ordena el

Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá vigencia de quince

(15) días hábiles a partir

de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MAYRALICIA

QUIROS PALAU

Funcionario

Sustanciador de la

Región 4 - Cocle

MARISOL A. DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

Reforma Agraria,

4 - Cocle

L-441813

Única publicación R.

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Departamento de

Reforma Agraria

Región 4, Cocle

EDICTO Nº 283-92

El suscrito, Funcionario

Sustanciador de la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, Región 4,

Cocle:

HACE SABER:

Que la señora NATIVIDAD

RAMOS PALACIOS,

vecina del Corregimiento

de COCLE, Distrito de

PENONOME, portadora

de la cédula de identidad

de personal Nº 2-31-

855 ha solicitado al Departamento

de Reforma Agraria,

Sustanciador
JEAN MARIE GORDON
SALAZAR
Secretaría Ad-Hoc
L-442188
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 278-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, Región 4,
Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **ELMA MARIA DEL ROSARIO MORENO**, vecina del Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad de personal Nº 2-59-987 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-457-92, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 2 Has.+7014.54 M2., ubicada en el Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bernardo Quirós Valdés - Propiedad de la iglesia Católica
SUR: Carlos Cumbreira Quirós
ESTE: Carretera Interamericana
OESTE: Bernardo Quirós Valdés, Carlos Cumbreira Quirós

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de EL COCO y copias del mismo se entregan al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de diciembre de 1992

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
MARISOL DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
L-442164
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 280-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, Región 4,
Coclé:

HACE SABER:

Que la señora **ESMERALDA GONZALEZ DE QUIROS**, vecina del Corregimiento de PIEDRAS GORDAS, Distrito de LA PINTADA, portadora de la cédula de identidad de personal Nº 2-95-1913 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-532-92, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Has.+1363.72 M2., ubicada en el Corregimiento de PIEDRAS GORDAS, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Publio Quirós
SUR: Jorge Luis Govea
ESTE: Camino a Bermejo
OESTE: Jorge Luis Govea
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PENONOME o en el de la Corregiduría de PAJONAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 8 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de octubre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
MARISOL DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
L-442165
Única publicación R.
COMISION DE REFORMA AGRARIA
Dirección General
Oficina Provincial de Coclé
EDICTO Nº 116-74
El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

al público:

HACE SABER:

Que el señor **ARTURO SUCRE PEREIRA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-25-51, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-0138-74 dos (2) parcela de tierras estatales adjudicables,

PARCELA #1: Superficie de 30 Has.+8079.12 ubicado en PAJONAL, del Distrito de PENONOME.
LINDEROS:

NORTE: Camino de Chu-
ruquita Grande a Calmito
y Federico Jaén
SUR: Feliciano Flores y Río Zarafi

ESTE: Esteban Morales,
Casimiro Morales y Arca-
dio Pascual
OESTE: Camilo, Juana
Flores y Federico Jaén

PARCELA #2: Superficie de 7 Has.+7885.43 M2., ubicado en PAJONAL, del Distrito de PENONOME.
LINDEROS:

NORTE: Río Tué y Feliciano
Martínez
SUR: Camino de Chu-
ruquita a Calmito

ESTE: Camino conduce a
Guabal
OESTE: Felipe Pinzón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PENONOME o en el de la Corregiduría de PAJONAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 8 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de octubre de 1992.

JOSE MARIA GUARDIA O.
Funcionario
Sustanciador
DELIA M. DE RODRIGUEZ
Secretaría Ad-Hoc
L-441754
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO No. 239-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-

ma Agraria, en la oficina
de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor **PEDRO PABLO BARRERA CAMARGO**, vecino del Corregimiento de CAÑAVERAL del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal No. 2-35-842, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 313 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Has.+4846.18 Mc., ubicada en el Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Anastasio
Grimoldo - Callejón
SUR: Juan Coronado
Núñez - Camino de tierra
ESTE: Callejón - camino
de tierra
OESTE: Juan Coronado
Núñez - anastasio
Grimoldo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría RIO GRANDE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 24 del mes de noviembre de 1992.

MAYRALICIA QUIROS P.
Funcionario
Sustanciador
JEAN MARIE GORDON
SALAZAR
Secretaría Ad-Hoc.
L-441868
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 196-93

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, Región 4,
Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **FLORENTINO GAONA BETHANCOURT**,

vecino del Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-92-153 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1043-92, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 4 Has.+8922.31 M2., ubicada en el Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno ocupado por Luis Delgado
SUR: Terreno ocupado por Eduardo Gordón
ESTE: Terreno ocupado por Nelson Watt (Fca. Santa Mónica)
OESTE: Carretera de la Playa a la Cía.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de EL CHIRU y copias del mismo se entregan al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de junio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
SRA. GUILLERMINA STANZIOLA
Secretaría Ad-Hoc
L-12907
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 197-93

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, Región 4,
Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **FRANCISCO GAONA BETHANCOURT**, vecino del Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-SS-2003 ha solicitado al

Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-640-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 2 Has.+5608.98 M2, ubicada en el Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno ocupado por Valentino Jaramillo
SUR: Terreno ocupado por Guillermo Jaramillo
ESTE: Terreno ocupado por Víctor Jaramillo
OESTE: Camino de tierra de la Playa a la Cía.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de EL CHIRU y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de junio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciadador
SRA. GUILLERMINA STANZIOLA
Secretaría Ad-Hoc
L-12908
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 175-93

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:
Que el señor REINEL RODRIGUEZ vecino del Corregimiento de PENONOME, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2AV-73-651 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-213-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, ins-

crita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 9 Has.+0039.91 M.C., ubicada en el Corregimiento de PENONOME, Distrito de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gustavo Arosemena
SUR: Modesto Sánchez
ESTE: Carretera sin asfalto
OESTE: Nicolás Rodríguez / Servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de PENONOME y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de junio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciadador
SRA. GUILLERMINA STANZIOLA
Secretaría Ad-Hoc
L-12708
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 198-93

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:
Que el señor HIPOLITO AGUILAR GUTIERREZ, vecino del Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-60-25 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-838-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 4 Has.+1902.68 M.C., ubicada en el Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA,

Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Orera / Leonidas Gordón
SUR: Callejón
ESTE: Servidumbre / camino a La Honda
OESTE: Camino a La Honda / Santa Fé

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de LLANO GRANDE y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de junio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciadador
SRA. GUILLERMINA STANZIOLA
Secretaría Ad-Hoc
L-12940
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 204-93

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:
Que el señor KHANDU PARBHUPATEL GUERRERO, vecino del Corregimiento de RÍO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº 8-94-201 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-875-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Has.+3218.84 M2, ubicada en el Corregimiento de RÍO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tierra SUR Erasmo Vega
ESTE: Callejón
OESTE: Terreno de la Capi-

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de RÍO GRANDE y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de junio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciadador
SRA. GUILLERMINA STANZIOLA
Secretaría Ad-Hoc
L-12961
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 205-93

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:
Que la señora ZOILA ROSA ARROCHA GONZALEZ Y OTROS, vecina del Corregimiento de TOZA, Distrito de NATA, portadora de la cédula de identidad de personal Nº 2-81-92, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-021-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Has.+2465.34 M2, ubicada en el Corregimiento de TOZA, Distrito de NATA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino que conduce hacia La Enea SUR: Camino hacia el Cementerio
ESTE: Camino al cementerio hacia La Enea
OESTE: Camino hacia La Enea
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de TOZA y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en

los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de junio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciadador
SRA. GUILLERMINA STANZIOLA
Secretaría Ad-Hoc
L-12962
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 199-93

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:
Que la señora ALEJANDRA PEREZ IBARRA, vecina del Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad de personal Nº 2-62-685 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-098-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 1 Has.+6339.73 M2, ubicada en el Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Aguas Blancas a Juan Díaz
SUR: Terreno ocupado por Sebastián Magakón
ESTE: Río Chorrera
OESTE: Terreno ocupado por José Belén Pérez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de EL COCO y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de junio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
SRA. GUILLERMINA STANZIOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-12956
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 213-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor RUBEN GILBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, vecino del Corregimiento de COCLÉ, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2AV-25-628 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-026-93, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 7 Has.+ 6424.22 M.C., ubicada en el Corregimiento de COCLÉ, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benedicto González y Quebrada S/N
SUR: Humberto Enríquez Oses y Abel José Aguilar
ESTE: Benedicto González A. González
OESTE: Servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de COCLÉ y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de junio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
SRA. GUILLERMINA

STANZIOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-12979
Única publicación R.
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 217-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor EDGARDO RUBEN CARLES VELASQUEZ, vecino del Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad de personal Nº 8-373-589 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-10109-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Has.+ 3.019.78 M.C., ubicada en el Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Real a Miraflores
SUR: Edgardo Rubén Carles Velásquez
ESTE: Callejón a otros fincas / Edgardo Rubén Carles Velásquez
OESTE: Camino a Miraflores y Edgardo Rubén Carles Velásquez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de TOABRE y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de julio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
SRA. GUILLERMINA STANZIOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-13099
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 187-93
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que la señora LEOVIGILDA QUIJADA JAEN, vecino del Corregimiento de PENONOME, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-22-36 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-032-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 21 Has.+ 3865.95 M2., ubicada en el Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nobei E. Cedeño, Río Toabre
SUR: Paulino Domínguez, Severo Rivera, Eduviges Troya
ESTE: Camino Real a Pernal y a Tucué
OESTE: Camino a Tucué y a Boca de Tucué, Paulino Domínguez, Severo Rivera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de TOABRE y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de julio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
BLANCA MORENO
Secretaria Ad-Hoc
L-13098
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria

Región 4, Coclé

EDICTO Nº 210-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor JOSE DEL CARMEN MORAN DIAZ, vecino del Corregimiento de CAÑABRAL, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-25-17 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-129-90, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 1 Has.+ 0174.44 Mts.2., ubicada en el Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno ocupado por Encarnación Trujillo Río Coclé
SUR: Terreno ocupado por Ángel del Rosario Callejón a otros lotes
ESTE: Callejón a otros lotes
OESTE: Terreno ocupado por José del Carmen Morán y Ignacio Trujillo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de RIO GRANDE y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de julio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
SRA. GUILLERMINA STANZIOLA
Secretaria Ad-Hoc

L-13080
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 216-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor UBALDO GORDON RODRIGUEZ, vecino del Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-96-1433 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-570-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 5 Has.+ 3427.41 MC., ubicada en el Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Gaona
SUR: Hortencio Gaona
ESTE: Nelson Wat (Hacienda Santa Mónica)
OESTE: Callejón a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de EL CHIRU y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de julio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
SRA. GUILLERMINA STANZIOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-13078
Única publicación R.